



RIO TERCERO, 21 de mayo de 2009

**ORDENANZA Nº Or 3100/2009 C.D.**

**Y VISTO:** Que conforme La ley Pcial. 9164/04 y su Decreto Reglamentario 132/05, Ordenanza NºOr.2981/2008-C.D. de adhesión del municipio a la misma y el art. 128 de la Ordenanza NºOr.241/86-C.D., que en su concepto trata de establecimientos de venta de productos agroquímicos, y en la que se prohíbe la ubicación de locales destinados a depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada y que por falta de adecuación trata de formulaciones clasificadas como A, B y C según disposiciones del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal 11/ 79, en las zonas A y B de la ciudad, conforme la zonificación existente al momento de sancionarse dicha ordenanza.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la nueva legislación nacional y provincial, clasifica los productos agroquímicos en clases toxicológicas Ia, Ib, II, III y IV.

Que se debe adecuar la clasificación del art. 128 de la Ordenanza NºOr.241/86-C.D. a la nueva clasificación de la legislación a la que el municipio se encuentra adherido.

Que existen locales de venta y depósitos de productos de las características y tipo determinados en la legislación y en cuanto hace a estos locales la ciudad ha crecido y en la actualidad existen gran cantidad de depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada de las clases toxicológicas Ia, Ib, II, III y IV, dentro de zona comercial, y aún dentro de las zonas habitacionales determinados como residenciales de la ciudad.

Que muchos de estos establecimientos no poseen la habilitación municipal correspondiente, siendo menester hacer adecuar estos establecimientos a las nuevas normativas y disponer su radicación fuera de la zona comercial y de las zonas habitacional y residencial de la ciudad.

Que aunque algunos de los depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos que se encuentren ubicados en la zona comercial y las zonas habitacional o residencial, se encuentran habilitados por este municipio, por razones de seguridad, de adecuación a las normativas vigentes y política ambiental, resulta menester reordenar la reubicación de dichos depósitos y/ o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados según la legislación vigente.

Que dicha reubicación debe ser ordenada y adecuada a las características actuales de la ciudad, requiriendo que estos se reubiquen fuera de la zona urbanizada, adecuándose a las nuevas normativas vigentes.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA  
CON FUERZA DE:



## ORDENANZA

**Art.1º)-** .MODIFÍCASE el artículo 128º de la Ordenanza N°Or.241/86-C.D., inc. A, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

**“Art.128º)- PROHÍBESE:**

**A) La Instalación, dentro de la zona comercial, zonas habitacionales y residenciales A y B , según Ordenanza N° 263/86 y sus modificatorias de la Municipalidad de Río Tercero, de locales destinados a comercialización y/o venta y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **la, lb, ll, llI y llV**”.**

**Art.2º)-** OTÓRGASE un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para que aquellas empresas y/o depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada, clasificados como toxicológicos de clases **la, lb, ll, llI y llV**, se trasladen, reubiquen y/o trasladen o reubiquen sus depósitos y locales comerciales, en sectores habilitados por el municipio para tal fin.

**Art.3º)-** Las Empresas, Depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **la, lb, ll, llI y llV**, que se encuentren en esta situación, se consideran con permiso y/o habilitación provisoria para funcionar en el lugar donde se encuentran, y para su reubicación deberán presentar ante la Secretaria de Protección Civil y Medio Ambiente - Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero, en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, el futuro lugar de su radicación, un Plan de Prevención de Accidentes y un Plan de Contingencias que contemple fundamentalmente la seguridad de las personas, bienes y recursos naturales que se encuentren en un radio no menor de quinientos (500) metros a la redonda del depósito de agroquímicos.

**Art.4º)-** Las Empresas, Depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **la, lb, ll, llI y llV**, en los locales donde se encuentran, deberán dar cumplimiento a todo lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 132/05 de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9164 en todo lo que respecta a condiciones de almacenamiento, condiciones edilicias, condiciones de seguridad, etc., en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**Art.5º)**- El cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 3º y 4º de esta Ordenanza, no inhibe la exigencia de traslado definitivo establecido en el Artículo 2º.

**Art.6º)**- Previo a su traslado al lugar autorizado, las empresas, depósitos y/o almacenamientos de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **la, lb, II, III y IV**, deberán presentar ante la Secretaria de Protección Civil y Medio Ambiente - Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°Or.241/86-C.D. y los correspondientes planes de prevención y contingencias para el nuevo emplazamiento.

**Art.7º)**- El cumplimiento de todo lo estipulado en el Decreto Reglamentario N° 132/05 de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 9164, en todo lo que respecta a condiciones de almacenamiento, condiciones edilicias, condiciones de seguridad, etc., alcanza también, a aquellas Empresas con depósitos de agroquímicos que se encuentren actualmente instaladas en lugares autorizados, y/o ubicados fuera de zona comercial y/o habitacional y/o residencial, de la ciudad, contando para ello con un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza para su adecuación y presentación del mismo ante la Secretaria de Protección Civil y Medio Ambiente - Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Río Tercero.

**Art.8º)**- El incumplimiento de lo exigido en la presente Ordenanza, dará lugar a la clausura de la empresa, depósito y/o almacenamiento de productos agroquímicos de venta controlada clasificados como toxicológicos de clases **la, lb, II, III y IV**, hasta tanto se cumpla con el ordenamiento vigente, o hasta que se concrete su traslado en un todo de acuerdo con la legislación local y provincial vigente, con mas la sanción que por el Código de Faltas Municipal le corresponda ante el incumplimiento.

**Art.9º)**- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil nueve.-

MARCOS FERRER  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO



DR. ALBERTO C. MARTINO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO